



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 132

Viernes 13 de Junio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Junio de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Señas de los semovientes

Cuatro cerdos negros, pelados, de cinco a seis meses, tres hembras, orejisanas, y el macho con las dos orejas despuntadas, sin más señas particulares.

(9 pstas.)

2246

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 16 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

ORDEN de 1 de Mayo de 1952 por la que se hacen extensivos a los Clérigos y Religiosos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952 los preceptos contenidos en las Ordenes de 14 de Diciembre de 1950 y 16 de Junio de 1951.

Por subsistir las circunstancias que aconsejaron la publicación de las Ordenes de 14 de Diciembre de 1950 («D. O.» número 285) y de 16

de Junio de 1951 («D. O.» número 136), se hacen extensivos a los Clérigos y Religiosos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952 los preceptos contenidos en ellas.

Los seminaristas, postulantes y novicios pertenecientes a reemplazos anteriores a quienes por aplicación de las mismas órdenes se les hubiera concedido prórrogas para diferir al cumplimiento de las obligaciones militares, solicitarán nueva prórroga anual.

Las instancias del personal a que se refiere esta Orden, documentadas en forma, deberán tener entrada en las Juntas de Clasificación y Revisión o en los Negociados de Reclutamiento de África con anterioridad al 1 de Julio próximo.

Madrid, 1.º de Mayo de 1952.—
MUÑOZ GRANDES.

2002

Instituto Nacional de Estadística

SERVICIO DE FICHEROS Y TARJETA DE ABASTECIMIENTO

Normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos para su realización y adaptadas a la Organización del I. N. E.

(Conclusión)

CAPITULO VI

Conservación de los censos provinciales

Artículo 27.—Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos remitirán, al fin de cada mes, a la Delegación Provincial de este Instituto de que dependan, una relación nominal circunstanciada (modelo número 10) de las alteraciones de todo orden que se hubieran producido en sus Censos en el indicado período, uniéndole a dicha relación las fichas para el Fichero Provincial (modelo número 2) que correspondan a las Altas, excepción hecha de las que se refieran a cambios de residencia entre municipios de la misma provincia o pudieran corresponder a quienes tuvieran ya extendida dicha ficha y se encuentre en el «Fichero Pasivo», en cuyos casos indicarán estas circunstancias en aquella relación y no extenderán ni acompañarán nuevas fichas.

Artículo 28.—Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dicha relación, colocarán en el «Fichero Acti-

vo», las fichas correspondientes a las altas; extraerán del pasivo las que hagan referencia a los que nuevamente vayan a residir en la provincia, y tanto en éstas como en las que pertenezcan a los que cambiaron de residencia entre municipios de la misma provincia, harán constar el dato relativo a la nueva residencia. Y en cuanto a las bajas, extraerán las fichas del «fichero activo», las diligenciarán en forma y las intercalarán en el «pasivo».

Artículo 29.—Dichas Delegaciones podrán exigir de las Subdelegaciones y de los Ayuntamientos de su provincia, justifiquen las altas que acuerden con remisión de los documentos que sirvieron de base para conceder los (boletines de baja, certificados de nacimiento, testimonios de nacimientos deducidos del Libro de Familia, etc). Cuando existan, o con certificación del Subdelegado o Secretario del Ayuntamiento acreditativa del alta, en otro caso.

También podrán exigir justificación documental de las bajas que se hubieran producido, mediante relaciones certificadas de fallecidos, de ausencias al extranjero, boletines de baja expedidos, etc. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones minuciosas y periódicas que efectuará el servicio de inspección de la Delegación Provincial.

Artículo 30.—Las Oficinas Locales registrarán en su fichero los cambios de domicilio de los titulares de Tarjeta de Abastecimiento inscritas en su Censo de población, de cuyos cambios no habrá que dar conocimiento a la Delegación Provincial de Estadística de que dependen.

CAPITULO VII

De los resúmenes estadísticos

Artículo 31.—Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos remitirán a la respectiva Delegación Provincial de este Instituto, antes del día 5 de cada mes, resumen numérico (modelo núm. 10) de los habitantes titulares de Tarjeta de Abastecimiento inscritos en el Censo del Municipio en fin del mes anterior, cuyo total representará la población del mismo.

En dicho resumen se harán constar las altas y bajas registradas durante el mes, expresando por separado aquellas que correspondan a personas cuyas Tarjetas hayan sido expedidas por la propia Subdelegación o Ayuntamiento de las relativas a quienes posean Tarjeta expedida por otras Dependencias.

Artículo 32.—Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a este Centro el resumen (modelo número 10), correspondiente a la provincia, obtenido por totalización de los recibidos de las Subdelegaciones y Ayuntamientos, y el total que en definitiva arroje en fin de cada mes será el Censo de la provincia.

CAPITULO VIII

De la distribución, provisión y contabilización de impresos

Artículo 33.—El Instituto Nacional de Estadística proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez, a las Subdelegaciones y Ayuntamientos, de los ejemplares de Tarjetas, fichas y boletines de baja necesarios para tener en todo momento atendidos las necesidades del Servicio.

Artículo 34.—Las Subdelegaciones y los Ayuntamientos remitirán al fin de cada mes, a la Delegación Provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior (modelo número 10), cuyos datos se consignarán por esta última en la cuenta de cargo y data que de dichos impresos obren, en disposición de usarse, en su propio almacén y en poder de las Subdelegaciones y Ayuntamientos.

Artículo 35.—Sin perjuicio de la información que este Centro posea sobre existencia de impresos en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales solicitarán del mismo con la antelación debida el total de ejemplares que de los indicados impresos vayan precisando.

Artículo 36.—Cuidarán asimismo dichas Delegaciones de que todo el material que remitan a las Subdelegaciones y Ayuntamientos no sufra extravío ni deterioro ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado. Iguales requisitos observarán las Subdelegaciones y Ayuntamientos en las entregas de material que efectúen a la Delegación Provincial respectiva.

Artículo 37.—Todo el material de Tarjetas y Fichas o de cualquier otra clase, que resulte inservible, se remitirá a la Delegación Provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de este Centro Superior.

CAPITULO IX

Sanciones

Artículo 38.—Las infracciones que se cometan por uso indebido o mal uso de las Tarjetas de Abastecimiento, así como el incumplimiento de lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo al artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945.

Disposiciones finales

Artículo 39.—Las personas procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se halle implantada la Tarjeta y las también procedentes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Sidi Ifni y Sahara, se someterán al trámite previsto en el apartado b) del artículo 17 para inscribirse en el Censo y obtener una Tarjeta de Abastecimiento, sirviéndoles al efecto, como pasaporte, el documento que para el viaje les hubiese sido expedido por las Autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se ausenten con destino a los mismos, por tiempo mínimo de un año, cumplimentarán lo que se previene en el apartado b) del artículo 18.

Artículo 40.—Es de la exclusiva competencia de este Instituto ordenar cuanto se refiere a la impresión y provisión de las Tarjetas de Abastecimiento, fichas y boletines de baja, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden imprimir y comerciar con los referidos impresos.

Artículo 41.—Queda anulada la Circular núm. 494 de 30 de Octubre de 1944, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como las demás disposiciones con ella relacionadas, dictadas por dicho Organismo, en cuanto se opongan a las instrucciones precedentes, debiendo ser tenido muy en cuenta que toda esta tramitación (que será aplicada exclusivamente a la población de derecho), tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Febrero de este año y para poder cumplimentar, en su caso, el artículo 6.º del mismo.—Madrid, Mayo de 1952.—El Subdirector general, José Irizar.—Rubricado.

Cáceres, 4 de Junio de 1952.—El Delegado provincial, Emilio Rodríguez.

2238

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CÁCERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 18 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 175 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca Dehesa de Carcaboso.

Tasación: 1.549'13 pesetas precio mínimo, y 1.698'05 pesetas precio máximo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y

abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 20 pesetas de peritación municipal y 30 pesetas de gastos de entrega.

Cáceres, 6 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.
(48 pstas.) 2276

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las once de la mañana del día 18 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 400 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca Dehesa de Carcaboso.

Tasación: 3.553'50 pesetas precio mínimo, y 3.893'90 pesetas precio máximo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 20 pesetas de peritación municipal y 30 pesetas de gastos de entrega.

Cáceres, 6 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.
(48 pstas.) 2277

Ministerio de Agricultura Sección de Pósitos

Agencia Ejecutiva Provincial
Provincia de Cáceres

ANUNCIO

Haciendo uso de la facultad que me confiere la Real Orden de 28 de Enero de 1930 («Gaceta» del 2 de Febrero), he nombrado Agente Ejecutivo Auxiliar de esta Agencia Ejecutiva Provincial, para el cobro de deudas en apremio de todos los Pósitos de la provincia de CÁCERES, a D. BERNARDINO INIESTA SANABRIA, vecino de Cuenca.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de todas las Autoridades y de los deudores en general.

Madrid, 5 de Junio de 1952.—El Agente Ejecutivo provincial, Marciano Gómez.

2273

Delegación de Industria

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. RAMÓN ENCISO PARRALES, vecino de Jarandilla, en solicitud de autorización para la electrificación de la finca «La Vega», (Cuarto de Enmedio), del término municipal de Jaraiz de la Vera, mediante la construcción de una línea aérea trifásica, de 480 m. de longitud a la tensión de 13,8 K. V. y centro de transformación de 25 K. V. A. a 13.200/220-127 voltios.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Ramón Enciso Parrales, de Jarandilla, la construc-

ción de una línea aérea trifásica, de 480 m. de longitud, a la tensión de 13,8 K. V. y centro de transformación de 25 K. V. A. a 13.200/220 127 voltios en la referida finca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de esta Delegación la prestación del servicio.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 20 de Mayo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Ramón Enciso Parrales.—JARANDILLA.

(151'50 pstas.) 2082

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de Navalmoral de la Mata

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado por el Procurador don Leandro González Alcázar, en nombre y representación de don Demetrio González Leonardo, contra don Martín Fonseca Montero, sobre resolución de contrato, he dictado la siguiente sentencia:

«En Navalmoral de la Mata a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador don Leandro González Alcázar, en nombre y representación de don Demetrio González Leonardo, casado, mayor de edad, industrial, vecino de Jaraiz de la Vera, contra don Martín Fonseca Montero, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de tres mil pesetas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de garbanzos, celebrado el día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Martín Fonseca Montero, demandado, y don Demetrio González Leonardo, demandante, y que debo de condenar y condeno al demandado don Martín Fonseca Montero, a que abone al demandante la cantidad de tres mil pesetas y el interés legal del cuatro por ciento a contar desde el traslado de la demanda, condenándoles asimismo al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Segovia.

Y en atención a que don Martín Fonseca Montero, se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Comarcal, Joaquín Segovia.—Ante mí, Juan Moreno.

(93 pstas.)

2270

Alcaldías

IBAHERNANDO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, el presupuesto formado para construcción de un centro Rural de Higiene y casa para el Médico en esta villa, con sus ordenanzas y demás documentos necesarios, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, al objeto de que durante expresado plazo pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo crean conveniente, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibáhernando, 5 Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Luis Cercas.

2251

LA PESGA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que sea examinado por cuantas personas se crean con derecho a ello, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Pesga a 6 de Junio de 1952.—El Alcalde, Serafin Macías.

2250